



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 23 de octubre de 2.024

RESOLUCIÓN N° 6.832

VISTO

El Expediente N° 7640-SG-2024 – Licitación Pública N° 13/2024 – “Contratación del Servicio de Cobertura Riesgo del Trabajo (ART)” – Resolución N°181/24 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución N°181/24 y su rectificatoria Resolución N°199/24, emitida por la Subsecretaría de Contrataciones, correspondiente a la Licitación Pública N° 013/2024 para la “Contratación del Servicio de Cobertura Riesgo del Trabajo (ART)” la cual fue adjudicada a la firma PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A. (CUIT 30-68436191-7) por la suma de \$ 1.560.786.502,46 (pesos un mil quinientos sesenta millones setecientos ochenta y seis mil quinientos dos con 46/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante Informe N° 071/24, la Gerencia de Auditoría Presupuestaria y Financiera opina que: “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 181/24 de la Subsecretaría de Contrataciones, que la misma, en la partida “1.1.1 – de Gastos de Personal, no resulta observable al contar, según informe del área presupuestaria, con créditos habilitados, conforme Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055”;

QUE mediante Dictamen N° 88/24, la Gerencia de Control Previo considera que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 –LPAS-, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma, realizando recomendaciones al respecto;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, deben formularse las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en ésta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 181/24** de fecha 09 de octubre de 2024 y su rectificatoria **Resolución N° 199/24** de fecha 21 de octubre de 2024, emitida por la Subsecretaría de Contrataciones de la Municipalidad de la Ciudad de Salta; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTICULO 2º: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

1. La optimización de los informes de la Comisión de Pre-adjudicación, debiendo el dictamen o juicio técnico resultar de un análisis sustancial, comprendiendo tanto elementos de hecho como valoraciones técnicas y jurídicas.
2. Se dé estricto cumplimiento con lo dispuesto por el art. 132º de la L.PA., en lo referido al ordenamiento de los expedientes, respetándose la compaginación de los mismos (200 fojas).

ARTICULO 3º: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 7640-SG-2024, adjuntando copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.